

y 9-4-91, se ha constatado que el empresario mencionado en el acta presentó fuera de plazo los documentos de alta en el Régimen General de la Seguridad Social de los trabajadores, cuyos nombre y fechas de alta y presentación ante la Seguridad Social se especifican a continuación:

Trabajadores	Fecha Alta	Fecha representación ante la T.G.S.S. partes de alta en el Régimen General S.S.
Luis Molina Cordón DNI. 16.526.139 Categoría profesional dependienta de 2	16-3-91	30-3-91
María Josefa Javierre Torralba DNI. 17.226.859 Categoría profesional ayudante de cocina	1-3-91	30-3-91
Alvaro Fernández García DNI. 16.485.444 Categoría profesional gerente	1-3-91	8-4-91
Balbina Consolación Ruiz Zaldivar DNI. 16.499.368 Categoría profesional cocinera	23-3-91	8-4-91

Tales hechos suponen incumplimiento al art. 64.1 y 66 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con el art. 17 de la O.M. de 28-12-66 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67).

Se tipifican las infracciones en el art. 14.1.3 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social.

Se califican como graves en grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 200.400 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley (50.100 pts. por cada trabajador).

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1360/75, de 10 de julio.

Logroño a 25 de febrero de 1992.- La Jefa de La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.378

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Buf Line S.A., con último domicilio conocido en Polígono La Portalada 76 de Logroño, y dedicada a la actividad de textil, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 1535/91 de fecha 31.10.92, que a continuación se detalla:

Que en virtud del expediente administrativo obrante en la Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de La Rioja y teniendo en cuenta la incomparecencia de la empresa a citación cursada por correo certificado el 3-10-91 cuya recepción consta mediante acuse de recibo firmado en 18-9-91, se ha constatado que el empresario, mencionado en el acta no ingresó en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de mayo de 1991, resultado afectados 3 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento al art. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-1966, por la que se establece normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación y cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67), así como los arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4-86), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.3 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño a 25 de febrero de 1992.- La Jefa de La Inspección Provincial

de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.379

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Automóviles José Luis S.A., con último domicilio conocido en c/Plaza Castañares de Rioja 1 de Haro, y dedicada a la actividad de reparación vehículos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 1671/91 de fecha 29-11-1991 que a continuación se detalla:

Que en virtud del expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (listado de morosidad de julio 1991 y vida laboral de la empresa) y teniendo en cuenta que la empresa injustificadamente no ha comparecido a la citación, cursada por correo certificado para el día 22-11-91 a las 10,30 horas, se ha constatado que el empresario, citado en el acta no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de julio de 1991, resultado afectados 2 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento al art. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-1966, por la que se establece normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación y cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67), así como los arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4-86), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE del 31).

Los hechos referidos y relatados en el acta constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de conformidad con los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño a 25 de febrero de 1992.- La Jefa de La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.380

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Talleres Ruibus S.C.I., con último domicilio conocido en Polígono La Portalada s/n de Logroño, y dedicada a la actividad de fábrica de productos metálicos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 1712/91 de fecha 29-11-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud del expediente administrativo obrante en la Tesorería General de la Seguridad Social (listado de morosidad), se ha constatado que el empresario, mencionado en el acta no ingresó en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de julio de 1991, resultado afectados 23 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento al art. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-1966, por la que se establece normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación y cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67), así como los arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4-86), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 90.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta el número de